

México, Enero 17 de 1894.—El administrador general, *José Verástegui*.—Al administrador principal del timbre en . . .

NÚMERO 12,458.

Enero 18 de 1894.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio exclusivo por veinte años al Sr. Albert Franklin Kingsley, por perfeccionamientos en los hornos de locomotoras y de calderas en general.

NÚMERO 12,459.

Enero 18 de 1894.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio exclusivo por veinte años al Sr. Miguel Arriaga Lasaga, por un aparato que denomina "Mapamundi-meridiano-horario universal.

NÚMERO 12,460.

Enero 18 de 1894.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patentes de privilegio exclusivo por veinte años a los Sres. Dennis Sheedy, Malvern W. Iles y Arthur Chanute, por mejoras en su método para recuperar las partículas metálicas que despiden los hornos de fundición de cúpula alta.

NÚMERO 12,461.

Enero 20 de 1894.—*Circular de la Administración General de la Renta del Timbre*.—*Declara que los autógrafos de invitaciones para entierros ó funerales, bodas ó partes matrimoniales, etc., etc., no causan el impuesto del timbre.*

Circular núm. 114.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 11 del corriente, me dice:

"Hoy digo al Sr. Miguel Retes, de Mazatlán, lo que sigue:—Dada cuenta al Presidente de la República con el escrito de vd. de 11 de Diciembre último, en que pide se le aclare las dudas de si causan la cuota de

cincuenta centavos los autógrafos de invitaciones para entierros ó funerales, las invitaciones de bodas ó partes matrimoniales, las tarjetas de bolos ó bautizos, las de invitaciones de serenatas y programas de bailes y los de repartición de premios, el propio Supremo Magistrado se ha servido acordar se diga á vd.: que no causan timbres los originales de los avisos de que se trata. En cuanto á las circulares que se remiten á los periódicos para su publicación y que han causado la cuota señalada al ser impresas, no causan segunda vez el pago al ser reimprimadas.—Lo transcribo á vd. por acuerdo del Presidente de la República para su conocimiento y demás fines, refiriéndome á su oficio núm. 2,498, de 28 de Diciembre último."

Lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Enero 20 de 1894.—El administrador general, *José Verástegui*.—Al administrador principal del timbre en . . .

NÚMERO 12,462.

Enero 20 de 1894.—*Circular de la Administración General de la Renta del Timbre*.—*Resuelve que los avisos que sean reproducciones de otros periódicos en cuyas impresas se haya timbrado el autógrafo, no causan segundo pago.*

Circular núm. 115.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 13 del corriente, me dice:

"Hoy digo á los Sres. J. R. Guadalajara y Eduardo Argüelles, lo que sigue:—Resolviendo la consulta que con fecha 4 del actual dirigieron vdes. á esta Secretaría, sobre si los anuncios que publiquen en el periódico titulado *El Mensajero*, causan el impuesto del timbre, no obstante que sean tomados de otros periódicos, manifiesto á vdes.: que si los avisos son reproducciones de otros periódicos en cuyas impresas hayan causado su cuota los autógrafos, que son los gravados por la ley, ya no deben causar segundo pago los que á vdes. se refieren, bastando con que se reserven, como una constancia, un ejemplar de la publicación de que fueron tomados para reimprimirse.—Y lo traslado á vd.

para su conocimiento, con relación á su informe núm. 2,586, de 9 del corriente."

Lo inserto á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Enero 20 de 1894.—El administrador general, *José Verástegui*.—Al administrador principal del timbre en . . .

NÚMERO 12,463.

Enero 25 de 1894.—*Decreto del Gobierno*.—*Aprueba el Contrato de reforma de la concesión del ferrocarril de Tecoluitla al Espinal (Papantla, Veracruz).*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Sánchez, concesionario del ferrocarril de Tecoluitla al Espinal, Cantón de Papantla, Estado de Veracruz, reformando el Contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de 10 de Diciembre de 1887.

Artículo único. A los seis meses contados desde el día 26 del corriente mes de Enero, la Empresa deberá construir por lo menos, veintitres kilómetros de vía férrea y en cada uno de los años siguientes, construirá también, por lo menos, treinta kilómetros, bajo la pena de caducidad de la concesión y de manera que la vía quede terminada en el plazo de diez años, quedando en este sentido modificado el art. 10 de la citada concesión que fué reformada por decreto de 20 de Enero de 1892.

México, Enero 25 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—*A. Sánchez*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Enero de 1894.

—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 25 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—Al . . .

NÚMERO 12,463 (bis).

Enero 25 de 1894.—*Decreto del Gobierno*.—*Reforma la concesión del ferrocarril de Tecoluitla al Espinal (Veracruz) de 10 de Diciembre de 1887.*

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Sánchez, concesionario del ferrocarril de Tecoluitla al Espinal, Cantón de Papantla, Estado de Veracruz, reformando el Contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de 10 de Diciembre de 1887.

Artículo único. A los seis meses contados desde el día 26 del corriente mes de Enero, la Empresa deberá construir por lo menos, 23 kilómetros de vía férrea y en cada uno de los años siguientes, construirá por lo menos 30 kilómetros, bajo la pena de caducidad de la concesión, y de manera que la vía quede terminada en el plazo de 10 años, quedando en este sentido modificado el art. 10 de la citada concesión que fué reformada por decreto de 20 de Enero de 1892.

México, Enero 25 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—*A. Sánchez*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Enero de 1894.

—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 25 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—Al...

NÚMERO 12,464.

Enero 25 de 1894.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años al Sr. Edward D. Kendall, por una mezcla de materiales para extraer metales preciosos de minerales, residuos, etc.

NÚMERO 12,465.

Enero 30 de 1894.—*Circular de la Administración General de la Renta del Timbre*.—*Ordena á los empleados de rentas de los Estados y municipios que remitan á las Jefaturas de Hacienda, juntamente con los talones de estampillas de contribución federal, los cortes de cuentas de cada oficina*.

Circular núm. 117.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 23 del corriente, me dice:

"Hoy digo al Gobernador del Estado de Jalisco, lo que sigue:—El Presidente de la República se ha servido resolver la consulta que hace vd. en su oficio núm. 3,442, de 19 de Diciembre último, en el sentido de que todos los empleados de rentas de los Estados y municipios deben remitir á las jefaturas de Hacienda, juntamente con los talones de estampillas de contribución federal, certificados de recaudación en efectivo y facturas correspondientes, los cortes de las cuentas de cada oficina, pues esos cortes son los que sirven de base á las jefaturas para conocer si se ha recaudado debidamente ó no la contribución federal.—Tengo la honra de decirlo á vd. para su cumplimiento y en respuesta á su citado oficio.—Lo inserto á vd. para su conocimiento y demás fines, con relación á su informe núm. 2,670, de 19 del actual."

Lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Enero 30 de 1894.—El adminis-

trador general, *José Verástegui*.—Al administrador principal del timbre en....

NÚMERO 12,466.

Enero 30 de 1894.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años al Sr. Joseph Kardley Johnston, por unas prensas para imprimir al relieve.

NÚMERO 12,467.

Enero 30 de 1894.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á los Sres. Luis de la Rosa B. y Luis de la Rosa J., por su máquina para desfibrar las pequeñas y grandes especies de Maguey.

NÚMERO 12,468.

Enero 30 de 1894.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años al Sr. Pedro Beltrán de Guzmán, por un procedimiento para la preparación de la almendra garapiñada.

NÚMERO 12,469.

Enero 31 de 1894.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—*Lista de mercancías asimiladas en Enero de 1894*.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina.

Antimacasares de tela de lana bordados de seda y metal falso.... Fracción 614 \$ 3 50 kilo legal.
Semillas de tabaco. Fracción 150 exentas.
Tachuelas de fierro con cabezas de latón..... Fracción 340 \$ 0 10 kilo legal.

México, 31 de Enero de 1894.—*Liman-tour*.—Al.....

NÚMERO 12,470.

Enero 31 de 1894.—*Circular de la Administración General de la Renta del Timbre*.—*Acuerda que están exentas del impuesto las donaciones en favor de la Beneficencia Pública é Instrucción gratuita*.

Circular núm. 118.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 24 del corriente, me dice:

"Hoy digo al Sr. Agustín Portas Ariza, vecino de Orizaba, lo que sigue:—Dí cuenta al Presidente de la República con el escrito de vd., de 5 del actual, en que manifiesta que algún vecino de esa ciudad pretende fundar un hospital, dedicando á ese objeto todos sus bienes y otorgando previamente la escritura de fundación, y con este motivo pide vd. se declare que tanto las escrituras de fundación del Establecimiento de Beneficencia é Instrucción pública gratuita, como las de cesión de capitales que en su favor se hagan y los legados que con el propio objeto dejen los testadores, están exentos de toda contribución del timbre, menos la de un peso, que debe legalizar cada hoja del protocolo en que aquellas se extiendan y sus respectivos testimonios.—El Presidente se ha servido acordar se diga á vd.: que aun cuando ninguna de las operaciones á que alude vd. están expresamente exceptuadas del impuesto del timbre, sino que por el contrario, las cesiones á título gratuito deben pagar como *Donaciones*, según la fracción 21 de la tarifa de la ley, existen razones de un elevado orden moral y aun económico y social para declarar exentas del impuesto de que se trata, á las donaciones en favor de la Beneficencia Pública é Instrucción gratuita, así como á las escrituras en que tales establecimientos se constituyan, habiéndose declarado exentos, en 9 de este mes, los legados hechos en favor de la Beneficencia Pública, en analogía con la fracción IV del art. 115 de la ley vigente.—Lo transcribo á vd. por acuerdo del Presidente de la República, para su conocimiento y demás fines, refiriéndome á su oficio núm. 2,669 de 10 del actual."

Lo inserto á vd. para su inteligencia y efectos.

México, Enero 31 de 1894.—El adminis-

trador general, *José Verástegui*.—Al administrador principal del timbre en.....

NÚMERO 12,471.

Febrero 2 de 1894.—*Circular de la Administración General de la Renta del Timbre*.—*Resuelve que las citas judiciales gravadas con el impuesto del timbre, son las que tienen por objeto emplazar el juicio*.

Circular núm. 119.—El Secretario de Hacienda y Crédito público, en orden fecha 19 de Agosto último me dijo:

"Hoy digo al escribano público Miguel Fernández Guerra, lo que sigue:—Con referencia al escrito de vd. de 1º de Julio próximo pasado, en que consulta sobre uso de timbres en citas judiciales, le manifiesto, por acuerdo del Presidente de la República, que las citas gravadas con el impuesto y á las cuales se refiere la fracción 22 de la tarifa de la ley vigente, son únicamente las que tienen por objeto emplazar el juicio, pero no las que se expidan para hacer saber alguna providencia ó determinación que se conocen con el nombre de instructivos ó notificaciones.—Lo transcribo á vd. como resultado de su oficio núm. 480, de 9 del actual."

Lo transcribo á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Febrero 2 de 1894.—El administrador general, *José Verástegui*.—Al administrador principal del timbre en.....

NÚMERO 12,472.

Febrero 2 de 1894.—*Circular de la Administración General de la Renta del Timbre*.—*Declara vigente la concesión otorgada al gobierno de Oaxaca, en virtud de la cual las actuaciones administrativas en los expedientes sobre reparto de terrenos comunales y los títulos respectivos por valor que no exceda de \$200 han estado exentos del impuesto del timbre*.

Circular núm. 120.—El Secretario de Hacienda y Crédito público, en orden fecha 25 del pasado, me dice:

"Con esta fecha digo al Gobernador del Estado de Oaxaca lo siguiente:—He sometido

á la resolución del Presidente de la República la nota de vd. fecha 13 de Octubre último, en la cual se sirve pedir que se declare vigente la concesión otorgada á ese Estado en el año de 1890, y por virtud de la cual las actuaciones administrativas en los expedientes sobre repartos de terrenos comunales, así como los títulos respectivos por valor que no exceda de \$200, han estado exentos del impuesto del timbre y se legalizan con sólo el sello de la respectiva oficina. El Sr. Presidente, en virtud de las razones aducidas por ese Gobierno, así como de lo dispuesto en la circular de 9 de Octubre de 1856, que previno que la adjudicación de terrenos de repartimiento por valor que no pasara de \$200, no causaba alcabala ni otro derecho alguno, se ha servido declarar vigente la expresada resolución.—Lo digo á vd. para sus efectos.—Lo traslado á vd. para su conocimiento y fines á que haya lugar, refiriéndome á su informe núm. 1,917 de 23 de Octubre último.”

Lo transcribo á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Febrero 2 de 1894.—El administrador general, *José Verástegui*.—Al administrador principal del timbre en

NÚMERO 12,473.

Febrero 2 de 1894.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—Declara que las mercancías que se remiten á un comisionista para su venta, no necesitan factura timbrada.

Circular núm. 121.—El Secretario de Hacienda y Crédito público, en orden fecha 25 del pasado, me dice:

“Hoy digo al Sr. Anastasio Piñera, del Mineral de Indé, Estado de Durango, lo que sigue:—Dí cuenta al Presidente de la República, con el escrito de vd. de 9 del actual, en que pide se le aclare si las facturas de mercancías que remite en comisión para su venta á otro punto, causan el impuesto del timbre, y en respuesta digo á vd. por acuerdo del propio Supremo Magistrado, que las mercancías que se remiten á un comisionista para su venta no necesitan factura timbrada, pues ésta es obligatorio extenderlo cuando se verifique la venta y no antes.—Lo transcri-

bo á vd. para su conocimiento y demás fines, por acuerdo del Presidente de la República, refiriéndome á su oficio núm. 2,694 de 22 del actual.”

Lo traslado á vd. para su inteligencia y efectos.

México, Febrero 2 de 1894.—El administrador general, *José Verástegui*.—Al administrador principal del timbre en

NÚMERO 12,474.

Febrero 3 de 1894.—Decreto del Gobierno.—Prorroga el plazo que señala el art. 3º transitorio de la ley del Timbre del 25 de Abril de 1893.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que usando de la facultad que concedió al Ejecutivo la ley del Congreso de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción XIII del art. 1º de la ley de ingresos del presente año fiscal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 1º de Julio del año de 1895, el plazo señalado por la parte final del art. 3º transitorio de la ley del Timbre de 25 de Abril último, para retirar á los Gobiernos de los Estados las concesiones á que se refiere el mismo artículo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Febrero de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José I. Limantour, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Febrero 3 de 1894.—*Limantour*.—Al

NÚMERO 12,475.

Febrero 8 de 1894.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años

NÚMERO 12,478.

Febrero 12 de 1894.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Avisos telegráficos que deben darse sobre existencia en caja y recaudación.

Se ha observado en esta Secretaría que algunos Administradores de aduanas no se han ajustado á la suprema orden fecha 8 de Diciembre último y demás circulares relativas, al enviar los telegramas sobre la recaudación habida en sus oficinas. Por otra parte, las recientes modificaciones que se han hecho en la distribución de labores de esta propia Secretaría, hacen inútiles algunos de los avisos telegráficos prevenidos por disposiciones anteriores, y exigen algunas aclaraciones á la citada suprema orden.

Por tanto, el Presidente de la República ha tenido á bien resolver, que en lo sucesivo se abstengan los Administradores de aduanas de enviar á la Secretaría de Hacienda toda clase de telegramas sobre cortes de caja, cálculos de ingresos y egresos en el mes siguiente, presupuestos de los mismos, aviso de fondeo de buques y cálculo de los derechos que causarán éstos; y se concreten solamente á remitir por telégrafo con toda precisión:

1º El día 1º de cada mes, y en la forma que adelante se expresará, la noticia de la recaudación habida durante el mes anterior.

2º Todos los días, el aviso de la existencia que resulte en caja y

3º Los días 1º y 15 de cada mes, la noticia del importe á que haya ascendido durante la quincena, la amortización de certificados y recibos por servicios de empréstitos y subvenciones, y la de las cantidades entregadas en efectivo á las sucursales y agencias del Banco Nacional de México.

El aviso telegráfico de las cantidades recaudadas durante el mes anterior, expresará solamente el monto de las que correspondan á cada uno de estos rubros: “Importaciones,” “Exportaciones,” “Derechos de puerto” y “Rezagos,” y los administradores pondrán especial cuidado en sujetarse, para la clasificación de esos derechos, á las siguientes reglas:

Bajo el rubro de “Derechos de Importación,” comprenderán los que se pagan en

á los Sres. Secondo y Giacomo Durio, por mejoras en procedimientos de curtiduría.

NÚMERO 12,476.

Febrero 8 de 1894.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años al Sr. Dr. Henri Albert Alexandre Lussigny, por un nuevo procedimiento de secreción sin mercurio.

NÚMERO 12,477.

Febrero 10 de 1894.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—Ordena que los exportadores de tabacos labrados, adhieran únicamente una fajilla á cada bulto formado con varias cajas.

Circular núm. 122.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 1º del corriente, me dice:

“El Presidente de la República se ha servido acordar que en lo sucesivo los exportadores de tabacos labrados, en vez de fijar una etiqueta á cada caja de puros que se destine á la exportación, como previene la frac. II del art. 43 del Reglamento de la ley del impuesto del Timbre á los tabacos labrados, adhieran únicamente una fajilla á cada bulto formado con varias cajas, expresando en dicha fajilla ó etiqueta el número total de puros contenidos en el bulto.—Lo digo á vd. para sus efectos y con referencia al informe núm. 598, de 14 de Agosto último, que rindió con motivo de la solicitud que elevaron á esta Secretaría varios fabricantes de tabacos en Veracruz pidiendo esta resolución.”

Lo inserto á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Febrero 10 de 1894.—El administrador general, *José Verástegui*.—Al administrador principal del timbre en . . .



NÚMERO 12,479.

Febrero 13 de 1894.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—Resuelve que no causan el impuesto del timbre los certificados que expide el Gobierno de Oaxaca á los alumnos de Instrucción Primaria Elemental y de la Superior, al terminar el año escolar.

Circular número 123.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 29 de Diciembre último, me dijo:

“Hoy digo al Gobernador del Estado de Oaxaca lo que sigue.—El Presidente de la República á quien dí cuenta con el atento oficio de vd., núm. 4,752, Sección de Instrucción Pública, de 30 de Noviembre último, en que consulta sobre aplicación de la ley vigente del timbre en los certificados que se expiden á los alumnos de Instrucción Primaria Elemental y de la Superior al terminar el año escolar, se ha servido acordar diga á vd. en respuesta: que no causan timbre los certificados de que se trata.—Lo comunico á vd. por acuerdo del propio Supremo Magistrado, para su conocimiento y demás fines.”

Lo inserto á vd para su inteligencia y efectos.

México, Febrero 13 de 1894.—El administrador general, José Verástegui.—Al administrador principal del timbre en. . .

NÚMERO 12,480.

Febrero 14 de 1894.—Circular de la Tesorería General de la Federación.—Modelos para las facturas de amortización de certificados del Banco Nacional.

Circular núm. 2,456.—Habiéndose notado la desigualdad que existe en el sistema seguido hasta hoy por las diversas aduanas marítimas y fronterizas de la República, para la formación de las facturas relativas á la amortización de certificados del Banco Nacional, esta Tesorería General, con objeto de uniformar las operaciones que con este motivo se practican, abreviando tiempo y trabajo, así como para facilitar la revisión de los expresados documentos, ha formado los modelos marcados con los números 1 y 2, de

efectivo ó en certificados y recibos, sin incluir el 1.25 por 100 adicional que corresponde á los Municipios. En las aduanas fronterizas no se hará distinción entre la importación directa y la internación, sino que en una sola partida total se confundirán los productos parciales de esos dos ramos.

Bajo el rubro de “Derechos de Exportación,” avisarán el total de lo producido por el café, el henequén, las maderas y la orquilla.

Bajo el rubro de “Derechos de Puerto” incluirán no sólo el 2 por ciento adicional sobre los derechos de importación, sino todos los derechos de toneladas, fano y almacenaje, y los especiales que en algunos puntos se cobran para determinadas obras en los mismos.

Tratándose de “Productos de Rezagos” sólo comprenderán los de los impuestos á que se refieren los tres rubros anteriores, sin distinción entre ellos, y participando únicamente el total del producto.

Los derechos diversos y multas, así como los productos por ramos ajenos y accidentales y las liquidaciones de derecho que corresponden á los efectos libremente importados, conforme á sus contratos, por las compañías ferrocarrileras y otras empresas, no deberán figurar en la susodicha noticia telegráfica.

Lo prevenido en la presente circular se refiere exclusivamente á los avisos por telégrafo, y por lo mismo no altera las prácticas establecidas de conformidad con las disposiciones vigentes, relativas al envío por correo de documentos y avisos, inclusive los que comprende esta resolución, á la Secretaría de Hacienda y Tesorería General de la Federación.

México, Febrero 12 de 1894.—Limantour.—Al. . .

MODELO.—Secretario de Hacienda.—México.—Recaudación durante el mes de. . .
—Por importación.Exportación.
Derechos de puerto.Rezagos.
El Administrador.—(Las cantidades se expresarán en número y letras).

los que acompaño á vd. un ejemplar, á fin de que la aduana de su merecido cargo, desde su próxima cuenta, los forme en cada quinceena para justificar la amortización que se deba efectuar en el período del 1º al 14 y del 15 al último de cada mes, comprobándose las noticias, tanto por las pólizas que se giren como las facturas por triplicado de los certificados que se amorticen; haciéndole notar, que como los recibos provisionales tienen distinta aplicación de la que se da á los certificados, en la cuenta general del Erario, deben girarse pólizas por separado de las cantidades que representen los citados recibos.

Respecto de los certificados que pertene-

cen á la Compañía Constructora Nacional del camino de fierro, se observará la misma prevención; pero estando prohibida la expedición de recibos provisionales, se cuidará como hasta esta fecha se ha verificado, de acompañar copia literal del certificado, con las correspondientes anotaciones, de la cantidad que de él se haya tomado para su amortización parcial, ya sea á buena cuenta ó por saldo, según se indica en el modelo núm. 3, que también se adjunta.

Espero se sirva vd. acusarme recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. México, Febrero 14 de 1894.—El Tesorero general, Francisco Espinosa.—Al. . .

Modelo núm. 1.

NOTICIA que expresa las cantidades que conforme al de fecha de de, se han amortizado con el por ciento de los derechos de importación, que ha recaudado esta oficina, en la quincena del presente mes.

Febrero 1º de 1894.	\$	530	28		
” 2 ” ”	”	220	40		
” 3 ” ”	”	417	09		
” 5 ” ”	”	678	15		
” 6 ” ”	”	362	48		
” ” ”	”	”	”		
” 8 ” ”	”	608	61		
” 9 ” ”	”	492	51		
” 10 ” ”	”	508	16		
” 12 ” ”	”	106	19		
” 13 ” ”	”	326	42		
” 14 ” ”	”	284	33	\$ 4,535	62
Amortizado en certificados.	\$	4,530	00		
Idem en recibos provisionales.		5	62		
Total amortización en la quincena.	\$	4,535	62		

Lugar y fecha.